

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE JUNIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS
NACIONALES E INTERNACIONALES (EAAI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-972-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, veinte de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno en la **Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales**; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-054-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Iván José Escobar Ramírez**, director general/ máxima autoridad; **Marvin Noé Padilla Fonseca**, subdirector general/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, directora financiera/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Zarifeth Suguey Bolaños Chow**, directora de planificación y normación/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Vianka Yasuara Gutiérrez Hernández**, directora de adquisiciones y suministros/ coordinadora de control interno; **Tatania Javiera Carrillo Solórzano**, directora administrativa comercial/ coordinadora de control interno; **Martín Enrique Blandón Mendoza**, director de proyectos e infraestructura/ rol de usuario; **Carlos Germán Gutiérrez Martínez**, jefe del Área de Licitaciones/ miembro del equipo de trabajo; **Kevin Noel Castañeda Ayala**, vicecontador/ miembro del equipo de trabajo; **Halyma del Carmen Vanegas Mejía**, jefa del Departamento de Recursos Humanos/ miembro del equipo de trabajo; **Diego Manuel Vega Amoretti**, jefe del Área de Infraestructura y Base de Datos/ coordinador de control interno; **Carlos Roberto Real Sequeira**, coordinador de control interno; **Javier Antonio Guillén**, jefe del Departamento de Servicios Generales/ rol de usuario; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería/ rol de usuario; **Manuel Armando Rivas Angulo**, jefe del Departamento de Presupuesto y Estadísticas/ rol de usuario; **Miguel Antonio Rodríguez Castro**, jefe del Área de Desarrollo y Sistemas/ rol de usuario; **Thierry Martín Blandino Bermúdez**, jefe del Área de Planificación y Seguimiento de

Contratos/ rol de usuario; **Eliza del Carmen Ruiz Rocha**, analista del Departamento de Presupuesto y Estadísticas/ rol de usuaria y **Erling Antonio Rocha Carrión**, auxiliar de proyectos/ rol de usuario; todos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales. **3.** En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada; **4.** En fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** La Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales, desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, al elaborar el plan y cronograma de trabajo. Así mismo, designó por escrito al equipo de trabajo del Sistema de Control Interno, se emitió el plan de acción para la implementación de las actividades de mejora del Sistema de Control Interno. No obstante, comprobamos que el Comité de Auditoría y Finanzas no sesionó en el año dos mil veintidós, así mismo el equipo de trabajo del Sistema de Control Interno, no elaboró el plan de capacitación y sensibilización en el Sistema de Control Interno, lo que reveló incumplimientos a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua. **2)** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad, de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales, se determinó que el Comité de Control Interno encargado de llevar el proceso de evaluación y el equipo de trabajo a cargo de la validación de la evaluación, no cumplieron con sus funciones, dado que en la matriz de evaluación registraron evidencia de cumplimiento que no corresponden con el criterio establecido en el punto de enfoque evaluado, sin embargo, la presentaron en físico al momento de la revisión. De igual manera, calificaron como cumplidos puntos de enfoque dispuestos para el nivel de implementación del Control Interno, cuando no poseen la evidencia de cumplimiento, factor que incidió en la disminución del resultado de la calificación ponderada del grado de ajuste en la implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós. **3)** El informe en Auto examinado, revela hallazgos de auditoría, siendo éstos: a) El Comité de Auditoría y Finanzas no se reunió como mínimo seis (6) veces en el año, en cumplimiento de las funciones asignadas; b) En la etapa de planeación no se realizó el plan de capacitación, sensibilización y socialización; y c) Incorrecta evaluación de puntos de enfoque del componente entorno de control con la evidencia de cumplimiento verificada por auditoría; y **4)** No se determinó hechos que originen responsabilidades.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9,

numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de auditoría, en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-054-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación

del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno en la **Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales**.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Iván José Escobar Ramírez**, director general/ máxima autoridad; **Marvin Noé Padilla Fonseca**, subdirector general/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, directora financiera/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Zarifeth Suguey Bolaños Chow**, directora de planificación y normación/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Vianka Yasuara Gutiérrez Hernández**, directora de adquisiciones y suministros/ coordinadora de control interno; **Tatania Javiera Carrillo Solórzano**, directora administrativa comercial/ coordinadora de control interno; **Martín Enrique Blandón Mendoza**, director de proyectos e infraestructura/ rol de usuario; **Carlos Germán Gutiérrez Martínez**, jefe del Área de Licitaciones/ miembro del equipo de trabajo; **Kevin Noel Castañeda Ayala**, vicecontador/ miembro del equipo de trabajo; **Halyma del Carmen Vanegas Mejía**, jefa del Departamento de Recursos Humanos/ miembro del equipo de trabajo; **Diego Manuel Vega Amoretti**, jefe del Área de Infraestructura y Base de Datos/ coordinador de control interno; **Carlos Roberto Real Sequeira**, coordinador de control interno; **Javier Antonio Guillén**, jefe del Departamento de Servicios Generales/ rol de usuario; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería/ rol de usuario; **Manuel Armando Rivas Angulo**, jefe del Departamento de Presupuesto y Estadísticas/ rol de usuario; **Miguel Antonio Rodríguez Castro**, jefe del Área de Desarrollo y Sistemas/ rol de usuario; **Thierry Martín Blandino Bermúdez**, jefe del Área de Planificación y Seguimiento de Contratos/ rol de usuario; **Eliza del Carmen Ruiz Rocha**, analista del Departamento de Presupuesto y Estadísticas/ rol de usuaria y **Erling Antonio Rocha Carrión**, auxiliar de proyectos/ rol de usuario; todos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales.

TERCERO:

Remitir el informe de la auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales, para implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la

Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta (1340) de las diez de la mañana del día veinte de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/ LARJ